

Año IV - n.º 316 - Mayo 2021

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

10 de Mayo 2021

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 5 - 20
Contacto	p. 21

Legislación Nacional

- Establece una reducción del 100%, hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, de las contribuciones patronales previstas en el artículo 19 de la Ley N° 27.541 y sus modificatorias que se destinen al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para los empleadores y las empleadoras que accedan al beneficio otorgado por el “Programa REPRO II” con la finalidad de mitigar los efectos económicos adversos derivados de la situación provocada por la pandemia.

Decreto N° 323 (8 de Mayo 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 10 Mayo 2021. Pág. 3-5

- Extiende la vigencia del Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles establecido por la Ley N° 26.093, hasta el 12 de julio de 2021 o hasta que entre en vigencia un nuevo “Marco Regulatorio de Biocombustibles”, lo que ocurra primero.

Decreto N° 322 (8 de Mayo 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 10 de Mayo 2021. Pág. 5-6

- Aprueba el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 9224-AR a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Inclusión Digital e Innovación de los Servicios Públicos en Argentina”).

Decreto N° 321 (8 de Mayo 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 10 de Mayo 2021. Pág. 10-12.

- Crea el “Programa de Regularización Dominial”, el que será implementado conjuntamente a través de la Secretaria de Desarrollo Territorial y la Secretaria de Hábitat, que tiene por objeto el financiamiento de acciones que fortalezcan las políticas vinculadas a la seguridad jurídica mediante la regularización dominial a favor de beneficiarios de inmuebles que hayan sido financiados total o parcialmente con aportes del Estado Nacional a través de programas y/o planes del ámbito de este Ministerio.

Resolución N° 143 Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat (6 de mayo 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 10 de Mayo 2021. Pág. 59-60

- Crea el “Banco de Propuestas de la Ciudadanía” que tendrá por objeto registrar todos las propuestas, proyectos e iniciativas presentados por particulares o entidades u organizaciones de la sociedad civil, vinculados con las atribuciones y competencias de la Secretaría de Planificación de Transporte.

Resolución N° 6 Secretaria de Planificación de Transporte. (5 de mayo 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 10 de Mayo 2021. Pág. 66 - 67

Textos Oficiales



Legislación Nacional

- Decreto N° 323 (8- de mayo 2021)
- Decreto N° 322 (8 de mayo 2021)
- Decreto N° 321 (8 de mayo 2021)
- Resolución N° 143 SPT (6 de mayo 2021)
- Resolución N° 6 Secretaria de Planificación de Transporte.
(5 de mayo 2021)



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 323/2021

DCTO-2021-323-APN-PTE - Programa REPRO II. Reducción de las contribuciones patronales.

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-38557007-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 24.241, sus modificatorias y complementarias, 27.541 y su modificatoria y 27.609, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 297 del 19 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas, 167 del 11 de marzo de 2021, 235 del 8 de abril de 2021 y su modificatorio y 287 del 30 de abril de 2021 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020, sus modificatorias y complementarias; y

CONSIDERANDO

Que por el artículo 1° de la citada Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia, luego de haber verificado a nivel global hasta ese momento, casos registrados en más de CIENTO DIEZ (110) países.

Que, en el marco de la citada pandemia, por el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, plazo a su vez prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/21.

Que en ese contexto, y frente a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, se requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado sucesivamente, habiéndose incorporado luego la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” cuya vigencia también se ha venido prorrogando hasta el 9 de abril de 2021, inclusive.

Que durante la pandemia de la COVID-19 el ESTADO NACIONAL viene desplegando acciones y recursos para atender a la situación económica y social provocada por la misma.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20 y sus normas modificatorias y complementarias se creó, en el ámbito de ese MINISTERIO, el “Programa REPRO II”, que consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos y adheridas al Programa.



Que el citado Programa incluye criterios de selección para acceder al beneficio y determinar si las empresas se encuentran en condiciones de percibir el mencionado subsidio, como ser: variación porcentual interanual de la facturación, variación porcentual interanual del IVA compras, endeudamiento, liquidez, variación porcentual interanual del consumo de energía eléctrica y gasífera, variación porcentual interanual de la relación entre el costo laboral total y la facturación y la variación porcentual interanual de las importaciones.

Que durante las últimas semanas se ha venido detectando en la región y en el país un aumento de casos de COVID-19 que han llevado al ESTADO NACIONAL a la adopción de nuevas medidas de carácter sanitario, económico, social y laboral, entre otras.

Que, en ese contexto, mediante los Decretos Nros. 235/21, 241/21 y 287/21 se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 21 de mayo de 2021, inclusive.

Que las diversas medidas adoptadas tienen impacto en diversas actividades económicas, sobre todo aquellas consideradas críticas desde el inicio de la pandemia por COVID-19 en el país y las acciones implementadas en su consecuencia.

Que en atención a la nueva situación resultante de la aplicación de las medidas adoptadas por el Decreto N° 235/21, el “Programa REPRO II” estableció disposiciones de carácter transitorio para ampliar el apoyo, fundamentalmente, a los sectores críticos definidos por el mencionado Programa.

Que, además de incrementar el auxilio a través del “Programa REPRO II”, es necesario profundizar dicha asistencia a trabajadoras, trabajadores, empleadoras y empleadores encuadrados y encuadradas en los sectores afectados críticamente, a través de una reducción de las contribuciones patronales con destino al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) para aquellas unidades productivas que acrediten una situación económica y financiera vulnerable en el marco del Programa mencionado.

Que la reducción de contribuciones patronales aludida en conjunto con los beneficios otorgados por el “Programa REPRO II” permitirá a empleadoras y empleadores mitigar los efectos económicos adversos derivados de la situación provocada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Que conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 188 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a reducir las contribuciones patronales destinadas al financiamiento de la seguridad social, únicamente en la medida en que fueran efectivamente compensadas con incrementos en la recaudación del sistema o con aportes del TESORO NACIONAL que equiparen dicha reducción.

Que el tratamiento diferencial establecido por el presente decreto será compensado con aportes del TESORO NACIONAL, con el objetivo de asegurar la sustentabilidad económica y financiera del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), con el fin de no afectar las prestaciones de sus actuales ni futuros beneficiarios o futuras beneficiarias.



Que en atención a que en el último párrafo del Anexo de la Ley N° 27.609 se establece que los valores de la fórmula de movilidad previsional allí prevista deberán ser tomados en forma homogénea para su comparación, cabe dejar aclarado que la compensación que efectuará el TESORO NACIONAL en virtud de la presente medida no afectará el cálculo de la movilidad previsional establecida en dicha Ley.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa.

Que el artículo 22 de dicha norma dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso, conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que los servicios de asesoramiento jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 76 y 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 188 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese una reducción del CIENTO POR CIENTO (100%), hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, de las contribuciones patronales previstas en el artículo 19 de la Ley N° 27.541 y sus modificatorias que se destinen al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), creado por la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, para los empleadores y las empleadoras que accedan al beneficio otorgado por el "Programa REPRO II", creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20 y sus modificatorias y complementarias y que encuadren en los sectores críticos establecidos en el Anexo de la Resolución mencionada, respecto de cada relación laboral activa.

ARTÍCULO 2°.- La reducción de las contribuciones patronales establecida en el artículo 1° se aplicará en el período mensual inmediato posterior al período de devengamiento de los salarios cuya asistencia para el pago solicita la empleadora o el empleador al "Programa REPRO II".

ARTÍCULO 3°.- Las empleadoras y los empleadores encuadradas y encuadrados en el artículo 1° del presente podrán gozar del beneficio establecido en ese artículo por cada vez en el que les sea otorgado el beneficio del "Programa REPRO II".



ARTÍCULO 4º.- El beneficio establecido en el presente decreto será compensado con recursos del TESORO NACIONAL con el fin de no afectar el financiamiento de la seguridad social, ni el cálculo correspondiente a la movilidad previsional establecida en el artículo 32 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptará los recaudos presupuestarios necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 5º.- El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el MINISTERIO DE ECONOMÍA y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de sus respectivas competencias, dictarán las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 6º.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 2021 para los beneficios otorgados por el "Programa REPRO II" correspondientes a los salarios devengados del mes de abril de 2021.

ARTÍCULO 7º.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni - Martín Guzmán

e. 10/05/2021 N° 31212/21 v. 10/05/2021

Fecha de publicación 10/05/2021





BIOCOMBUSTIBLES

Decreto 322/2021

DCTO-2021-322-APN-PTE - Extiéndese la vigencia del Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles.

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-39450775-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 26.093 y 26.334, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.093, promulgada el 12 de mayo de 2006, se estableció el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles, que tiene como objetivo promover la producción y el uso de biocombustibles en el territorio nacional.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la citada ley, el mencionado régimen tiene una vigencia de QUINCE (15) años a partir de su aprobación, por lo que su vencimiento operaría el 12 de mayo de 2021.

Que, asimismo, en el citado artículo se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a extender el plazo allí definido.

Que por la Ley N° 26.334 se aprobó el Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol con el objeto de satisfacer las necesidades de abastecimiento del país y generar excedentes para exportación.

Que de acuerdo con el artículo 3° de la citada ley, los proyectos de bioetanol aprobados en el marco de la Ley N° 26.093 y su reglamentación se encuentran sometidos a todos los términos y condiciones de la referida ley, incluyendo su régimen sancionatorio.

Que cuenta con estado parlamentario un proyecto de ley por el que se propicia aprobar el “Marco Regulatorio de Biocombustibles” en el que se definirá el nuevo rumbo estratégico del sector en consonancia con las necesidades energéticas del país.

Que con el fin de asegurar un adecuado análisis y debate parlamentario del citado proyecto, sin afectar las distintas etapas que integran la cadena de valor del régimen en cuestión, permitiendo de este modo la continuidad temporaria del régimen hasta ahora vigente, se considera necesario extender el plazo originalmente previsto hasta el 12 de julio de 2021.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.



Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1º de la Ley N° 26.093.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Extiéndese la vigencia del Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles establecido por la Ley N° 26.093, hasta el 12 de julio de 2021 o hasta que entre en vigencia un nuevo "Marco Regulatorio de Biocombustibles", lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3º.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 10/05/2021 N° 31215/21 v. 10/05/2021

Fecha de publicación 10/05/2021



CONVENIOS

Decreto 321/2021

DCTO-2021-321-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-30518008-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 9224-AR propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 9224-AR el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del “Proyecto de Inclusión Digital e Innovación de los Servicios Públicos en Argentina”, por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MILLONES (USD 80.000.000).

Que el objetivo del Proyecto es mejorar la eficiencia y el acceso a servicios administrativos digitales seleccionados.

Que el referido Proyecto prevé la ejecución de CUATRO (4) partes: (1) Servicios Públicos Digitales; (2) Sistemas de gestión transversales, gestión de datos e innovación; (3) Expansión de plataformas tecnológicas y (4) Gestión y evaluación del Proyecto.

Que la ejecución de dicho Proyecto y la utilización de los recursos del préstamo otorgado por el Banco serán llevadas a cabo por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA (Organismo Ejecutor). Asimismo, el área responsable de la coordinación administrativa y de la ejecución operativa, financiera, contable, legal y presupuestaria será la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la precitada Secretaría, y la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN actuará como subejecutora, quedando bajo su responsabilidad la ejecución de los recursos del subcomponente de evaluación del Proyecto, en coordinación con el Organismo Ejecutor.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, suscriba el Convenio de Préstamo BIRF N° 9224-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Secretario de Asuntos Estratégicos para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Convenio de Préstamo BIRF N° 9224-AR y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Proyecto de Inclusión Digital e Innovación de los



Servicios Públicos en Argentina”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 9224-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MILLONES (USD 80.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Inclusión Digital e Innovación de los Servicios Públicos en Argentina” que consta de CINCO (5) artículos, CUATRO (4) Anexos y UN (1) Apéndice, en idioma inglés y su traducción al idioma español, que forman parte integrante del presente decreto como ANEXO I (IF-2021-29330171-APN-SSRFID#SAE). Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como ANEXO II (IF-2021-29334497-APN-SSRFID#SAE), las “Condiciones Generales para el Financiamiento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF): Financiamiento de Proyectos de Inversión” de fecha 14 de diciembre de 2018 (revisado el 1º de agosto de 2020 y el 21 de diciembre de 2020) en idioma inglés y su traducción al idioma español, y como ANEXO III (IF-2021-29366981-APN-SSRFID#SAE) el “Reglamento de Adquisiciones del Banco Mundial para Prestatarios de Proyectos de Inversión” en idioma inglés y su traducción al idioma español, correspondientes a la edición del 24 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Convenio de Préstamo BIRF N° 9224-AR y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Préstamo BIRF N° 9224-AR cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.



ARTÍCULO 4º.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Proyecto de Inclusión Digital e Innovación de los Servicios Públicos en Argentina” a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA. Asimismo, el área responsable de la coordinación administrativa y de la ejecución operativa, financiera, contable, legal y presupuestaria será la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de dicha Secretaría. Por su parte, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN actuará como subejecutora, quedando bajo su responsabilidad la ejecución de los recursos del subcomponente de evaluación del Proyecto, en coordinación con el Organismo Ejecutor, quedando todas ellas facultadas para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 9224-AR que se aprueba por el artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2021 N° 31213/21 v. 10/05/2021

Fecha de publicación 10/05/2021





MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 143/2021

RESOL-2021-143-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2021

VISTO: la Ley N° 22.520 del 18 de diciembre de 1981 (T.O. Decreto N° 438/92), los Decretos Nros 420 del 25 de marzo de 2010, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019, el 5 del 8 de enero 2021, y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, las Resoluciones Nros. 16 del 26 de enero de 2021 y 99 del 7 de abril de 2021, y.

CONSIDERANDO:

Que entre las competencias asignadas al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, se encuentra la de asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a las políticas de promoción del reequilibrio social y territorial y de desarrollo de viviendas, hábitat e integración urbana, y en particular, entender en la formulación, desarrollo y coordinación de políticas de regularización de suelo.

Que son objetivos de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL, el asistir al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT en la definición, formulación y gestión de políticas de desarrollo y ordenamiento territorial, fortaleciendo la estructura federal de la REPÚBLICA ARGENTINA; así como entender en el diseño de estrategias, planes y programas de inversión pública en el ámbito de su competencia.

Que son objetivos de la SECRETARÍA DE HÁBITAT, promover el acceso al hábitat en su aspecto cuantitativo y cualitativo, mediante la implementación de políticas de urbanización de barrios informales, regularización dominial y producción de suelo urbano, en coordinación con las áreas competentes de la Administración Público Nacional.

Que el derecho a una vivienda adecuada tiene reconocimiento constitucional con la incorporación que hace de los instrumentos internacionales de derecho humanos su artículo 75 inciso 22 y en el reconocimiento expreso que en el artículo 14 bis se hace del derecho al acceso a una vivienda digna.

Que en tal sentido, corresponde brindar seguridad jurídica a los beneficiarios de soluciones habitacionales generadas con financiamiento público, a partir del otorgamiento del correspondiente título de propiedad.

Que la regularización dominial además de ser necesaria para alcanzar el máximo grado de seguridad y legitimidad sobre la vivienda, es un aspecto fundamental de una política pública transformadora de integración social y urbana.

Que en ese contexto resulta necesario generar, a través de un programa integral, acciones para la gestión, confección y entrega de los correspondientes títulos traslativos de dominio a favor de los beneficiarios antes



señalados.

Que para lograr una política integral que permite mejorar las condiciones objetivas de acceso al suelo y a la vivienda, resulta importante un abordaje homogéneo para garantizar la regularización dominial de todos los inmuebles que se hayan financiado o se financien total o parcialmente con aportes del Estado Nacional a través de los diferentes programas o planes que se encuentren en el ámbito de este Ministerio.

Que, en razón de ello, se estima necesario la creación de un programa en el marco del cual se propicie distintas acciones tendientes a regularizar la titularidad no solo de aquellas viviendas que hayan sido financiadas por el Estado Nacional a través del Plan Nacional de Vivienda u otros planes o programas nacionales que hayan sido dejados sin efecto, sino que también comprenda a los planes o programas vigentes o que pudieran crearse en el futuro.

Que, como consecuencia de ello, quedarán comprendidos en el presente programa, el componente "Regularización Dominial y Titulación" del Programa Casa Propia creado por Resolución N.º 16/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y la línea "Financiamiento de acciones de regularización dominial y titulación" del Programa Reconstruir creado por Resolución N.º 99/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la enumeración precedente es de carácter enunciativo, pudiendo quedar comprendidos líneas de acción o componentes que hayan sido previstos a los mismos fines en otros planes o programas vigentes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades dispuestas en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N°438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase el "Programa de Regularización Dominial", el que será implementado conjuntamente a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL y la SECRETARÍA DE HÁBITAT, dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 2º.- El Programa creado por el artículo presente tiene por objeto el financiamiento de acciones que fortalezcan las políticas vinculadas a la seguridad jurídica mediante la regularización dominial a favor de beneficiarios de inmuebles que hayan sido financiados total o parcialmente con aportes del Estado Nacional a través de programas y/o planes del ámbito de este Ministerio.



Quedan comprendidos en el presente programa, aquellas líneas de acción o componentes previstos a los mismos fines en otros planes o programas vigentes.

ARTÍCULO 3º.- A través del “Programa de Regularización Dominial” se financiarán las siguientes acciones:

- a) Relevamientos y/o censos.
- b) Mensuras; gestión, confección y aprobación de planos.
- c) Adquisición de equipamiento, insumos y tecnología.
- d) Estudio, gestión y confección de títulos.
- e) Asistencia técnica para la promoción de acciones de regularización dominial.

ARTÍCULO 4º.- Facultase a la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL y a la SECRETARIA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT a dictar en forma conjunta las normas complementarias e interpretativas, quedando autorizadas a suscribir conjuntamente o por separado, los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Invítase a las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al “Programa de Regularización Dominial” mediante la suscripción de Actas de Adhesión o mediante la remisión de Notas de Adhesión.

ARTÍCULO 6º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 65 - MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT.

ARTÍCULO 7º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

e. 10/05/2021 N° 30823/21 v. 10/05/2021

Fecha de publicación 10/05/2021



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 6/2021

RESOL-2021-6-APN-SECPT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2021

VISTO, el EX-2021-21061067- APN-SECPT#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo II, Apartado XII -correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, sustituido por el artículo 9° del Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, establece entre las competencias de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las de "(...) 2. Entender en la elaboración y propuesta de las políticas nacionales y planes en materia de transporte automotor, ferroviario, aerocomercial, fluvial y marítimo, actividades portuarias y vías navegables e intermodalidad de los sistemas de transporte, supervisando su cumplimiento y proponiendo el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución (...); 3. Intervenir en la elaboración, implementación y ejecución de planes en materia de transporte de cargas y logística, entendiendo en la regulación y participación de los sistemas registrales y estadísticos del sector (...); 4. Intervenir en el diseño, elaboración y propuesta de la política regulatoria del sistema de transporte bajo jurisdicción nacional en sus distintas modalidades (...)", entre otras.

Que, teniendo en cuenta la diversidad y cantidad de propuestas e iniciativas presentadas por la ciudadanía relacionadas con las competencias de esta Secretaría de Planificación de Transporte, entre las que se destacan entre las más recientes, una propuesta de transporte nacional multimodal, un proyecto bioceánico para la zona central argentina, que pretende unir el océano Atlántico con el Pacífico por un sistema "Polimodal Ferrocamiión", diversas propuestas de nuevos trazados ferroviarios, o de rehabilitación de antiguos ramales desafectados de la operación, la extensión de vías férreas para un corredor turístico en todo el país, la reactivación de servicios ferroviarios de media y larga distancia en todo el territorio nacional, el avance tecnológico en la industria de autopartes, etc., corresponde a esta área de Estado con competencia primaria en la definición del Plan Nacional de Transporte (norma citada, inc. 1) proceder a su organización y a su estudio sistemáticos a fin de evaluar su viabilidad, prioridad estratégica y compatibilización con el universo de proyectos y propuestas nacionales bajo análisis.

Que también existen presentaciones en donde la ciudadanía ofrece el aporte de ideas y de trabajo operativo necesario para el desarrollo del transporte ferroviario de cargas y de pasajeros, motivadas en la necesidad de



proveer al crecimiento económico y social de nuestro país.

Que, ante la dispersión de todas esas iniciativas y presentaciones, el valor de su contenido para la planificación de transporte a nivel nacional y la necesidad de posibilitar su adecuado análisis, resulta conveniente proceder a su centralización, organización y sistematización metodológica.

Que la centralización de las mismas permitirá detectar posibles sinergias entre propuestas similares y/o complementarios, tanto desde el punto de vista sectorial como geográfico.

Que al tratarse las políticas públicas de acciones de gobierno tendientes a cumplir con objetivos de bienestar general, se entiende como auspiciosa y necesaria la participación de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones de desarrollo sustentadas en evaluaciones de factibilidad y utilidad pública, y en general, en la orientación de la planificación del transporte a nivel nacional.

Que en consecuencia, y en cumplimiento de las misiones y funciones de la esta Secretaría, resulta propicia la creación de un “Banco de Propuestas de la Ciudadanía” para su adecuada canalización, estudio y posterior respuesta.

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE resulta competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Anexo II, Apartado XII - correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, sustituido por el artículo 9° del Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Créase el “Banco de Propuestas de la Ciudadanía” en el ámbito de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°: El “Banco de Propuestas de la Ciudadanía” tendrá por objeto registrar todos las propuestas, proyectos e iniciativas presentados por particulares o entidades u organizaciones de la sociedad civil, vinculados con las atribuciones y competencias de la Secretaría de Planificación de Transporte.

ARTÍCULO 3°: El “Banco de Propuestas de la Ciudadanía” funcionará en el ámbito de la Dirección de Logística de la Dirección Nacional de Planificación del Transporte de Pasajeros, Cargas y Logística de la Subsecretaría de Planificación y Coordinación de Transporte de esta SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, quien llevará el registro de las propuestas y dará respuesta a las mismas.

ARTÍCULO 4°: Confórmese el Equipo de Trabajo “Banco de Propuestas de la Ciudadanía” que estará integrado por la Dirección Nacional de Planificación de Transporte de Pasajeros, Cargas y Logística de la Subsecretaría de Planificación y Coordinación de Transporte, por su DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA, y por la Dirección de Coordinación



Territorial del Transporte de Pasajeros de la Dirección Nacional de Evaluación Estratégica de Programas del Transporte de esta Secretaría.

Artículo 5º: El Equipo de Trabajo “Banco de Propuestas de la Ciudadanía” estará integrado por DOS (2) representantes de cada una de las áreas enunciadas en el artículo precedente y tendrá como funciones:

1. Analizar la viabilidad de los propuestas presentadas,
2. Establecer su grado de prioridad estratégica,
3. En su caso, brindar asistencia técnica para evaluar la factibilidad de la propuesta,
4. En todos los casos, elaborar respuesta al presentante, y
5. En su caso, proponer al Señor Secretario de Planificación de Transporte la convocatoria a concursos de ideas de temas que considere de relevante interés.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Gastón Emanuel Jaques

e. 10/05/2021 N° 30891/21 v. 10/05/2021

Fecha de publicación 10/05/2021



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar